ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL APOYO Y DE LA AYUDA DE ANTEOJOS EN ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

Primero. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente.

Segundo. Que en términos del artículo 3°, fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para la Administración de la Suprema Corte en los comités y órganos de administración, como lo es el Comité de Gobierno y Administración.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Comité de Gobierno y Administración aprobar acuerdos generales en materia de administración.

Cuarto. Que este H. Cuerpo Colegiado tuvo a bien emitir el Acuerdo General de Administración III/2006, del diez de abril de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y la Ayuda para Lentes Graduados de los trabajadores de este Alto Tribunal.

Quinto. Que el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación establece anualmente los apoyos y prestaciones que se otorgarán a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los que se comprenden el apoyo y la ayuda de anteojos.

Sexto. Que por lo anterior, y con el propósito de mejorar y eficientar el procedimiento establecido para el apoyo y la ayuda de anteojos, ofreciendo a los servidores públicos la prestación en las mejores condiciones, y en total apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ordenados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1° Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones de apoyo y de ayuda de anteojos a que tienen derecho los beneficiarios de esta prestación, los mecanismos y requisitos que se deben reunir para su comprobación, y los procedimientos para su reembolso.
- 2° El contenido de estos Lineamientos es de aplicación general para las Unidades Responsables y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren en los supuestos establecidos.
- 3° En la aplicación de los presentes Lineamientos se deben observar los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal vigentes, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4° Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la supervisión de la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.
- 5° Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
- I. Apoyo de Anteojos: Beneficio económico que se otorga al servidor público que lo necesita, para la adquisición de anteojos graduados, con la finalidad de coadyuvar al desempeño de sus funciones.
- II. Ayuda de Anteojos: Beneficio económico que se otorga al servidor público para la adquisición de anteojos para sus beneficiarios que lo necesiten, con el fin de contribuir a la protección de la salud de éstos, así como a los pensionados del Poder Judicial de la Federación.
- III. Beneficiarios: Personas que pueden recibir las prestaciones a las que se refieren los presentes lineamientos:
 - a. El servidor público.
 - b. Los familiares.
 - c. Los pensionados.
- IV. CASOD: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Constancia médica: Documento en el que se haga constar, por una parte, el padecimiento visual del beneficiario y, por la otra, la prescripción que a dicho padecimiento corresponda, incluyendo la graduación de

- los lentes, emitido y suscrito por oftalmólogo legalmente facultado para ello.
- VI. Documentación comprobatoria: Aquellos documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes a un pago.
- VII. Documentación Justificativa: Las disposiciones y documentos legales que determinan la obligación de hacer un pago.
- **VIII. Familiares**: Personas relacionadas con el servidor público que tienen derecho a recibir los beneficios de la prestación de ayuda de anteojos:
 - a. Cónyuge.
 - b. Concubina o concubinario.
 - c. Pareja con la que tenga una relación basada en cualquier otro vínculo reconocido por la ley.
 - d. Hijos menores de edad.
 - e. Hijos mayores de edad hasta antes de cumplir los veintiséis años, siempre que sean solteros, se encuentren estudiando y dependan económicamente del servidor público titular del beneficio.
- **IX. Óptica**: Persona moral legalmente constituida y registrada en el Padrón de Ópticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ofrece los productos a que se refieren los presentes Lineamientos.
- X. Padrón: El Padrón de Ópticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XI. Pensionados: Servidores Públicos que prestaron sus servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se encuentran jubilados o pensionados en los términos de las normas respectivas.
- XII. Presupuesto y Contabilidad: La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XIII. Recursos Humanos: La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **XIV. Recursos Materiales**: La Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **XV. Solicitante**: Servidor Público o pensionado que tramita el apoyo o ayuda de anteojos, según corresponda.
- XVI. Unidades Responsables: Los órganos y las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del

Reglamento Orgánico en Materia de Administración, a las que se encuentran adscritos los servidores públicos beneficiarios de las prestaciones a que se refieren los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DEL APOYO Y DE LA AYUDA DE ANTEOJOS

6° Podrán solicitar el apoyo y la ayuda de anteojos los servidores públicos después de haber laborado en el Poder Judicial de la Federación un año de manera ininterrumpida, de acuerdo con los cómputos que para el efecto de antigüedad laboral determinen las normas.

Los pensionados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán solicitar la ayuda de anteojos en términos de los presentes Lineamientos.

- 7° Las prestaciones a que se refieren los presentes Lineamientos se otorgarán a los beneficiarios por una sola vez durante el ejercicio fiscal que corresponda y deberá solicitarse a partir del día dos de enero y hasta el día treinta y uno de octubre del año respectivo.
- 8° La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por concepto de apoyo y de ayuda de anteojos, en cada caso, la cantidad que haya sido autorizada por el Comité de Gobierno y Administración.
- **9°** Los anteojos sobre los que se proporcionará la prestación podrán ser:
- I. Un par de lentes, sencillos u oftálmicos, que incluyan el armazón y las micas o cristales graduados, o
- **II.** Un par de gafas graduadas.
- III. Un par de lentes de contacto graduados no desechables, o
- **IV.** Doce pares de lentes de contacto graduados desechables.
- **10.** Se excluyen expresamente de los beneficios a que se refieren los presentes Lineamientos:
- I. Cualquier tipo de lente intraocular, cosmético, polarizado no graduado o de sol;
- II. Los servicios o accesorios relacionados, tales como pólizas de seguro contra robo, servicios urgentes, cordones, estuches, paños, kits de limpieza, que no formen parte del anteojo, así como todos aquellos que no tengan incidencia en el mejoramiento de su salud visual.

- **11.** El beneficiario será responsable del ejercicio adecuado de la prestación, y sólo en caso de ser necesario, estará sujeto al deslinde de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.
- **12.** El beneficiario acudirá con el médico oftalmólogo de su elección quien expedirá la constancia médica respectiva.
- **13.** El beneficiario acudirá a la Óptica elegida, exclusivamente dentro de las que se encuentran registradas en el Padrón, y seleccionará los anteojos de su preferencia.
- **14.** En los casos en los que los anteojos tengan un costo superior al de la aportación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cubre por los beneficios a que se refieren estos Lineamientos, la diferencia será cubierta por el beneficiario.
- **15.** En la fecha indicada por la Óptica, el beneficiario recogerá sus anteojos y recibirá el comprobante de pago o factura y deberá revisar, bajo su responsabilidad, de que el comprobante reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA COMPROBACIÓN Y REEMBOLSO

- **16.** Los solicitantes, realizarán sus trámites de reembolso ante Recursos Humanos, quien será responsable de verificar que la documentación requerida para este fin cumpla con todos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- **17.** Los solicitantes presentarán sus solicitudes de reembolso en los formatos correspondientes anexando a los mismos lo siguiente:
- I. En el caso de servidores públicos:
 - a. Copia del último recibo de pago de la quincena;
 - b. Original y copia de la Constancia Médica a nombre del paciente beneficiario, expedida por médico oftalmólogo legalmente facultado para ello;
 - c. Original y copia de la factura por cada par de lentes graduados de la óptica en la que se adquirieron los anteojos, misma que deberá corresponder al Padrón.
- II. En el caso de la ayuda de anteojos para familiares, según corresponda:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia certificada del acta de matrimonio;

- c. Constancia de acreditación del concubinato;
- d. Constancia que acredite la relación basada en cualquier otro vínculo reconocido por la ley;
- e. Constancia de estudios expedida por institución legalmente facultada para ello, y declaración del servidor público solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que su hijo mayor de edad que se encuentra estudiando, no está trabajando y depende económicamente de él.

III. En el caso de pensionados:

- a. Copia simple del último talón de pago correspondiente a la pensión del ISSSTE;
- b. Copia simple de su identificación oficial (INE);
- c. Copia simple de la credencial de pensionado,
- **18.** Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá entregar:
- I. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y su representación impresa, por cada par de anteojos.
- II. El solicitante deberá enviar, a la dirección de correo electrónico que determine Recursos Humanos, el archivo electrónico "XML" y las validaciones de su estructura y folio en la página del SAT.
- **III.** El CFDI y su representación impresa deberán ser expedidos:
 - a. A nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de que el beneficiario sea servidor público o pensionado,
 - **b.** A nombre del servidor público, si el beneficiario es alguno de sus familiares,
 - **c.** El nombre del beneficiario que recibe los anteojos y la graduación de los mismos.

En los casos señalados en los incisos a) y b) el CFDI deberá contener el RFC y domicilio fiscal de la persona a cuyo nombre se expide.

19. Satisfecha la entrega de la documentación justificativa y comprobatoria a que se refiere este capítulo, Recursos Humanos tramitará el reembolso vía nómina de los anteojos hasta por el monto señalado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE ÓPTICAS

- **20.** Se establece el Padrón de Ópticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se integrará con personas morales que realicen actividades vinculadas con la prestación de servicios ópticos, cuyo prestigio, antigüedad en el mercado y sana situación financiera y fiscal, respalden su actuación.
- 21. Se podrán incorporar al padrón tiendas departamentales y de autoservicio, que sean personas morales, que tengan actividades vinculadas con la prestación de servicios ópticos, además de otro tipo de actividades, siempre que los elementos de valoración que se tomen en cuenta para su inclusión en la relación que se someterá a consideración del CASOD se refieran exclusivamente a los servicios ópticos.
- **22.** Recursos Materiales, con base en un estudio de mercado, integrará una lista de Ópticas que por su antigüedad, posición en el mercado, prestigio y cobertura geográfica, puedan brindar al servidor público las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, y hará una preselección de aquellas que entreguen lo siguiente:
- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la óptica y, en su caso, de las modificaciones que haya sufrido, debidamente inscritas y selladas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Copia certificada del poder notarial del representante de la Óptica.
- III. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante de la Óptica.
- IV. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de la Óptica.
- V. Copia simple de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de la Óptica del año inmediato anterior.
- **VI.** Copia simple de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- VII. Copia simple de la última declaración parcial del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- VIII. Copia simple del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- IX. Currículum de la Óptica.
- X. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad del representante de la Óptica en la que manifieste:

- **a.** Que es su voluntad de integrarse al Padrón.
- **b.** Que la documentación entregada es vigente y que no ha sido modificada o revocada.
- **c.** Que no se encuentra imposibilitada o inhabilitada para contratar por resolución de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para ellos, sea de la administración federal o local.
- **d.** Que no existe conflicto de intereses entre él o la Óptica y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **23.** Recursos Materiales certificará la presentación de los requisitos señalados en el artículo anterior y aplicará el mecanismo de Puntos y Porcentajes correspondiente, y lo someterá a la aprobación del CASOD.
- **24.** El CASOD, con base en el listado presentado por Recursos Materiales aplicará los criterios de evaluación del mecanismo de Puntos y Porcentajes y determinará las Ópticas que se integrarán al Padrón.
- **25.** En el caso de las Ópticas con cobertura regional que brinden servicios ópticos en localidades en las que se ubica una Casa de la Cultura Jurídica, la aplicación del mecanismo de Puntos y Porcentajes deberá atender a la situación específica del entorno que impere en la localidad.
- **26.** Recursos Materiales notificará a las Ópticas seleccionadas su integración al Padrón y elaborará los convenios correspondientes.
- 27. Recursos Materiales, al inicio de cada año, verificará que las condiciones de registro de las Ópticas no hayan sufrido modificaciones y, de ser el caso, les solicitará las aclaraciones pertinentes, informando, en todo caso, al CASOD para que éste determine su ratificación.
- 28. Recursos Humanos difundirá entre los servidores públicos interesados en hacer uso de las prestaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, el Padrón y, de las ópticas en él inscritas, las direcciones de sus sucursales, números telefónicos, horarios de atención, descuentos y promociones para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las consideraciones adicionales que estime pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización.

Segundo. Exclusivamente para el ejercicio fiscal 2016, la fecha para ingresar las solicitudes de apoyo y de ayuda de anteojos a

que se refiere el artículo 7° de los presentes Lineamientos dará inicio el lunes 1 de febrero.

Tercero. Se derogan del Acuerdo General de Administración III/2006, del diez de abril de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y la Ayuda para Lentes Graduados de los Trabajadores de este Alto Tribunal, las disposiciones relativas a la ayuda de lentes graduados.

Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Quinto. Se deroga, de los Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes, todo lo relacionado con la prestación de apoyo y de ayuda de anteojos. En tanto se expiden los nuevos Manuales de Organización y de Procedimientos, se deberá atender a lo prescrito por los presentes Lineamientos.

Sexto. La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, con la participación que corresponda a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, deberá, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, procurar la alineación de las atribuciones concedidas en éstos con las disposiciones del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Séptimo. La Dirección General de Recursos Materiales deberá, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, integrar la lista de Ópticas que someterá a consideración del CASOD.

Octavo. La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa deberá, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, actualizar los manuales administrativos necesarios para la correcta operación del contenido de los presentes Lineamientos.

Noveno. Las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán prever lo necesario para que, en lo procedente, lo regulado por los presentes Lineamientos se incorpore en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Décimo. Las solicitudes de reembolso de apoyo y de ayuda de anteojos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se atenderán hasta su finalización conforme a los lineamientos vigentes a la fecha de su recepción en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Undécimo. Publíquense estos Lineamientos en el Semanario Judicial y su Gaceta, y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MINISTRO PRESIDENTE

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

MINISTRO

MINISTRO

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ I SALAS

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO